



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ADA Y. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2018-0092

ASUNTO: Orden Concediendo Breve
Extensión

ORDEN

El 14 de mayo de 2019, el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) emitió *Orden*, modificando el calendario procesal para el caso de marras (“Orden de 14 de mayo”). Allí se estableció la fecha de 6 de junio de 2019 para concluir el descubrimiento de prueba, la fecha de 7 de junio de 2019 para presentar el informe de conferencia con antelación a la vista, y la fecha de 18 de junio de 2019 para la celebración de la conferencia con antelación a la vista y la vista administrativa.

El 13 de mayo de 2019, la Promovente, Ada Y. Hernández Hernández, notificó a la Promovida, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), el *Primer Pliego de Interrogatorio, Requerimiento de Producción de Documentos y Requerimiento de Admisiones* [sic] (“Interrogatorio”). De acuerdo con la Sección 8.03(C) del Reglamento 8543,¹ la Autoridad disponía de veinte (20) días para contestar el Interrogatorio, contados a partir de su notificación, término que venció el 3 de junio de 2019.

El 6 de junio de 2019, fecha en que vencía el periodo para descubrimiento de prueba, la Promovente presentó escrito titulado *Moción Solicitando Extensión Periodo Descubrimiento de Prueba* (“Moción”), solicitando una extensión al periodo de descubrimiento ya que la Autoridad no había completado sus contestaciones al Interrogatorio dentro del término provisto. La Moción no indica cuántos días adicionales solicita.

Los términos establecidos en los reglamentos del Negociado de Energía están diseñados para garantizar la solución justa de los asuntos y controversias presentados ante si, dentro de un espacio de tiempo razonable. A pesar de que el Negociado de Energía tiene discreción para extender los mismos, dicha extensión debe concederse en situaciones extraordinarias y cuando medie justa causa. Dicho de otra forma, las extensiones de término deben ser la excepción y no la norma.

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Reglamento Núm. 8543 (18 de diciembre de 2014)
<http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/8543.pdf>



De otra parte, el solicitar una extensión el mismo día en que vence un término no puede entenderse como que la prórroga será concedida automáticamente. El incumplir con el término para completar el descubrimiento de prueba constituye una violación a la Orden de 14 de mayo.

Finalmente, le recordamos a la Autoridad que su incumplimiento con su deber al descubrimiento de prueba acarrea las sanciones que dispone la Sección 12.03 del Reglamento 8543, tales como anotación de rebeldía e imposición de sanciones económicas.

A tenor con lo antes expuesto, se **ORDENA** extender el periodo de descubrimiento de prueba hasta el 10 de junio de 2019. Se **ORDENA** a la Autoridad a completar y notificar a la Promovente sus contestaciones al Interrogatorio no mas tarde del 10 de junio de 2019. Se **ORDENA** extender hasta el 11 de junio de 2019 la presentación del Informe de Conferencia, a tenor con lo dispuesto en la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543, y de la forma provista en el Orden de 14 de mayo. De no recibirse el Informe de Conferencia en la fecha aquí ordenada, se suspenderán los señalamientos de conferencia y vista, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado de Energía pueda imponer a las partes.

Notifíquese y publíquese.

Gladys A. Maldonado Rodríguez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 7 de junio de 2019, así lo acordó la Oficial Examinadora designada por el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público en este caso, Lcda. Gladys A. Maldonado Rodríguez. Certifico además que en la misma fecha, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en el expediente del Caso Núm. NEPR-RV-2018-0092, y se ha enviado copia digital de la misma a: hernandez.ada@gmail.com y j-cintrondjur@prepa.com. Asimismo, certifico que en la misma fecha, copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada por correo regular a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Lcdo. José R. Cintrón Rodríguez
P.O. Box 363928
San Juan, P.R. 00936

Ada Y. Hernández Hernández
Urb. Gables Breeze #15
Dorado, P.R. 00646

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de junio de 2019.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria